REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0216 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, VIENTOS FUERTES E INUNDACIONES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En usos de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 209 y 315, y el artículo 57 y ss de la Ley 1523 del 2012, y,

CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución Política en su artículo 2° expresa, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres, se constituye en una política de desarrollo indispensable, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva partición de la población.

Que, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, VIENTOS FUERTES E INUNDACIONES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que, en toda situación de riesgo, desastre, inundaciones o de calamidad pública, como la que padecen en el Caribe Colombia y particularmente en el Departamento de Sucre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, las autoridades municipales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, el Gobernador del Departamento de Sucre, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción o en parte de ella de acuerdo a la necesidad.

Que, de conformidad con los reportes entregados a la Gobernación de Sucre, por el IDEAM, el boletín hidrometeorológico de la Mojana y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se han presentado aumentos en los niveles de los ríos San Jorge y Cauca por las fuertes lluvias presentadas en la zona ocasionando el crecimiento de las ciénagas lo cual ha causado pérdida de cultivos, afectaciones y emergencias en varios municipios, provocados por lluvias y vientos fuertes que han generado afectaciones en las subregiones Mojana, San Jorge, Sabanas, Golfo de Morrosquillo y Montes de María afectando la infraestructura vial lo cual ha conllevado a la impsoibilidad del transporte terrestre en varios municipios, inundaciones, viviendas destechadas.

Que, de conformidad con el reporte de fecha 16 de abril de 2021 emanado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la primera temporada de lluvia que se prolongará hasta el mes de junio continúa avanzando en el territorio nacional y particularmente en la Costa Caribe, donde se presentarán lluvias más fuertes de lo normal, con volúmenes en el departamento de Sucre. Los pronósticos del IDEAM, entidad técnica del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (UNGRD), indican que las lluvias seguirán influenciadas por el fenómeno de la niña, lo que presenta aumentos de las precipitaciones hasta de un 30% o 40% más de lo habitual frente años anteriores. Y manifiestan que las lluvias persistirán en gran parte del país y se agudizarán mucha más en la región Caribe donde ya se empieza a sentir el impacto de la primera temporada de lluvia, que se pueden extender hasta los meses de julio y agosto.

Que, el Gobernador del Departamento de Sucre, es agente del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión de Riesgo de Desastres. En consecuencia, proyecta hacia las regiones las políticas del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastre en el ámbito de su competencia territorial.

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende
or calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos
aturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, VIENTOS FUERTES E INUNDACIONES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas

2.- Los bienes jurídicos de colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños, entre los cuales se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica .

3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos de desastres.

4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6.- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7.- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en reunión virtual del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), realizada el día 22 de abril de 2021, decidió por unanimidad recomendar al señor Gobernador, declare la calamidad pública por temporada de lluvia, vientos fuertes e inundaciones en el Departamento de Sucre.

En mérito a los considerando anteriormente expuestos:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la Situación de Calamidad Pública por temporada de lluvia, vientos fuertes e inundaciones, en todo el territorio del Departamento de Sucre, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico.- El Plan de Acción Específico es elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre (CDGRD).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- El Plan de Acción Específico fue aprobado por el onsejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre (CDGRD), como consta en el acta °

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, VIENTOS FUERTES E INUNDACIONES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

006 del 22 de abril de 2021, conlleva a mitigar el riesgo por la temporada de lluvia, vientos fuertes e inundaciones, en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. - La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico, artículo 13 de la Ley 1150 del 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán a control fiscal dispuestos para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad.- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normatividad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente Decreto tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre (CDGRD).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 05 MAYO 2021

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre

Proyectó: Juan José Núñez-Carlos Carrascal
Abogado Oficina D/tal GRD-CDGRD
Revisó: Víctor Hernández Montes
Secretario de Gobierno D/tal
Aprobó: Carlos Alcala
Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Andrea Avendaño
Auxiliar Administrativa